

tamento, en 8 de Febrero de 1868; y considerando, que la comision de Visitador, no puede ser conferida, sino por el Supremo Gobierno, cuando lo exijan las necesidades del servicio; que la que obtuvo el recurrente por disposicion prefectural, no solo no mereció la aprobacion suprema, sin cuyo requisito debe tenerse como no existente, sino que no consta que Izquierdo procediese al desempeño de la Visita, en los cuatro meses que reclama; de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas: se declara sin lugar dicha solicitud, dejando al recurrente su derecho á salvo para solicitar el abono de lo que le respecte, como Comisario indefinido. Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Enero 13 de 1871.

Apruébase el gasto de once soles sesenta y tres centavos, hecho por la Caja Fiscal de la Libertad, de órden del Prefecto de aquel Departamento, en los pasajes dados al Teniente D. Luis Lara, y á seis individuos de tropa desde Huanchaco á Pacasmayo, á cuyo punto se dirigieron en comision del servicio, segun consta de este expediente. Aplíquese el gasto á la partida que el nuevo presupuesto vote para los extraordinarios del ramo de Gobierno, y gírese contra el Ministerio de Hacienda y á la órden de dicha Caja Fiscal, por la suma que se indica. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Enero 13 de 1871.

Concédense la licencia que solicitan individualmente D. Luis Solari y D. Atanasio Dede, para edificar un rancho cada uno en la isla de Macabí, destinados á la venta de abarros y artículos de subsistencia para los habitantes de dicha isla. Pase al Gobernador de las Islas de Guanape, para que designe á los recurrentes sitios apropiados, previa mensura y deslinde, cuidando de que los edificios proyectados no lleguen á embarazar el carguío del guano, en los derechos de tercero y previniéndoles que deben sujetarse en todo á las leyes del país y especialmente á los reglamentos de policía y demás disposiciones que se dicten para la marcha regular de las islas. Regístrese.—Rubrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Enero 13 de 1871.

Nóbrase amanuense de la Secretaría de la Prefectura de Piura, á D. Santiago García, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el presente oficio,

por renuncia de D. José Dolores Goyeneche que desempeñaba ese empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Enero 14 de 1871.

Debiendo proporcionarse á la Prefectura del Callao, los útiles necesarios para el servicio de dicha oficina á que se contrae el Prefecto en este oficio; remítase por esta Caja Fiscal á la de aquella provincia á disposicion del referido Prefecto, la cantidad de ciento sesenta y cuatro soles ochenta centavos, que segun el presupuesto acompañado importan los mencionados útiles; aplíquese la referida cantidad al fondo designado para gastos extraordinarios del ramo de Gobierno. Gírese al Ministerio de Hacienda el correspondiente libramiento.—Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

JOSÉ BALTA.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por quanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente dividir el extenso distrito de Chacayan, de la provincia del Cercado de Pasco, del departamento de Junín;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Se divide en dos el distrito de Chacayan de la provincia del Cercado, de Pasco, bajo las denominaciones de Chacayan y de Cayna.

Atr. 2º El distrito de Chacayan se compondrá del pueblo de este nombre, que será la capital, y de los que forman la parroquia de Chacayan.

Art. 3º El distrito de Cayna, se compondrá del pueblo de este nombre, que será la capital, y de los que forman la parroquia de Cayna.

Art. 4º Los límites de estos distritos serán los mismos que actualmente separan los pueblos que los componen de los distritos vecinos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 18 de Enero de 1871.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel Benjamin Cisneros, Pre-

sidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Senador Secretario.—*José María Gonzalez*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

JOSE BALTA.

Manuel Santa María.

Lima, Enero 18 de 1871.

Habiéndose hecho el gasto de bagajes á que se contrae el presente oficio del Prefecto de Piura en atenciones del servicio, segun consta de los expedientes adjuntos: apruébase el abono de los catorce soles setenta centavos, que importan dichos bagajes, y cuya cantidad abonó la Caja Fiscal de Piura, por órden del expresado Prefecto: aplíquese esta suma al fondo destinado para gastos extraordinarios del ramo de Gobierno, trascríbase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento y comuníquese.

Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Enero 18 de 1871.

Visto el recurso adjunto de D. Mariano Elias Ibazeta, y el informe del Prefecto de Ayacucho, y subsistiendo las razones en que se apoyó el supremo decreto de 12 de Octubre último, cuya reconsideración se pide, se declara sin lugar la dicha solicitud; regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Enero 19 de 1871.

Visto este expediente, y teniendo en consideracion, que por supremo decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, se mandó devolver á Da. Francisca de P. Salazar y Pino, los tres potreros de la chacara del Pino, en los que estaba establecido el campamento militar, y en compensacion de los cuales, se concedieron al arrendatario de ese punto, en el año 1819, tres riegos de agua, sobre los que por reglamento le corresponden, por todo el tiempo que estuviesen ocupados dichos potreros; que en el contrato celebrado con el referido arrendatario, se obligó el Gobierno á restablecer las tapias de los potreros, luego que estos fuesen devueltos á su dueño; que el actual propietario

ha propuesto reponer á su costo las tapias, y ceder á favor del Estado el principal de 2,500 \$ que se reconocen á su favor, en la hacienda de San Javier de la Nazca, dándosele en compensacion la propiedad absoluta de los tres riegos de agua, que ha estado usufructuando; que tal propuesta es inadmisible, por cuanto el valor de los tres riegos de agua, es muy superior á la cantidad que importa el restablecimiento de las tapias, y la redencion del censo de San Javier, segun consta de las operaciones que obran en este expediente; que el Director del Instituto Agrícola, ha manifestado la necesidad que hay de restituir á la hacienda de Santa Beatriz el riego de agua que de la dotacion de ese fundo, se mandó tomar para la carretera del Callao por resolucion suprema, se resuelve: que los tres riegos de agua que en el año de 1819, se dieron provisionalmente á la chacara del Pino, se distribuyan aplicándose dos riegos á la chacara de Santa Beatriz, para aumentar su dotacion, á fin de que puedan hacerle los nuevos cultivos que se están introduciendo en ese fundo; y el otro riego, se destine á la carretera del Callao, quedando sin efecto el supremo decreto de 17 de Agosto último, por el que se mandó aplicar á este objeto un riego de agua, de la dotacion de aquel fundo. Abónese á Da. Francisca de Paula Salazar la cantidad de 787 soles, en que han sido valorizadas, de acuerdo con la interesada, los 1,574 metros de tapia, que el Gobierno está obligado á restablecer en el fundo de su propiedad, y al D. D. Manuel Ortiz de Zevallos los 330 soles que importan los 660 metros de tapia de un potrero de la chacara de la Pólvora, agregado al campo de instrucción militar; aplicándose este gasto á la partida que en el presupuesto del presente bienio se destine para los extraordinarios del Ministerio de Gobierno. Díctense las órdenes convenientes para que el juez de aguas, haga la distribucion establecida en este decreto.—Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Enero 19 de 1871.

Apruébase el gasto de doce soles que por órden del Prefecto, hizo la Caja Fiscal de Cajamarca, y que fueron invertidos en la compra de libros para el servicio de la Secretaría de la referida Prefectura. Gírese el respectivo libramiento para los fines consiguientes, aplicándose este gasto á los extraordinarios que designe el